



San Andrés, Isla, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación	88001-4003-001-2023-00220-00
Referencia	Verbal Sumario Reivindicatorio
Demandante	Luis Eduardo Archbold Bryan
Demandado	Blanca Luz Hooker
Auto No.	0178-24

Visto el informe de Secretaría que antecede y revisado el escrito a que hace referencia, encuentra el Despacho que el extremo activo pretende reformar la demanda, allegando la dirección electrónica de notificación de la demandada, señora Blanca Luz Hooker, no obstante, dicha solicitud no se enmarca dentro de los supuestos previstos en el artículo 93 del C.G.P., óbice por cual, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 43 del C.G.P. se rechazará por improcedente.

No obstante lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 291 del CGP¹, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho autorizará la notificación personal de la demandada en el correo electrónico señalado por la apoderada del demandante, informada mediante memorial de fecha veinticinco (25) de enero de la cursante anualidad.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁCESE de plano la solicitud de reforma de la demanda ejecutiva promovida por el señor LUIS EDUARDO ARCHBOLD BRYAN contra la señora BLANCA LUZ HOOKER, conforme lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: AUTORICESE la notificación de la ejecutada en la dirección electrónica señalada por la apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

¹ Que en lo pertinente reza "... La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente..."

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21764de0371bd1e1bb74577827cc82df643791431f921222efbcefb13e844c2b**

Documento generado en 12/02/2024 04:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>